



x

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Proceso: 110013342-052-2017-00493-00
Demandante: EGIDIO GUZMÁN GÓMEZ
Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA
Asunto: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Requiere apoderado

Estando el proceso para proveer, se advierte que el 25 de julio de 2018, se celebró audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA (FIs.63-66), sin que asistiera el doctor José Wilmar Valencia Gómez- apoderado de la parte actora.

Al respecto, el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, consagra:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:
(...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
(...)”

En ese sentido, el profesional contaba con el término de 3 días posteriores a la celebración de la audiencia inicial para justificar su inasistencia a la misma, so pena de hacerse merecedor a una multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así las cosas, se evidencia que el 30 de julio del año en curso (Fl. 69), esto es, estando dentro del término legal, el abogado José Wilmar Valencia Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.259.278 de Manizales (Caldas), portador de la tarjeta profesional No. 168.171 del C. S. de la J., a quien le fue reconocida personería para actuar en representación de la parte actora a través de providencia del 31 de enero de 2018 (FIs.33-34), justificó su inasistencia mediante escrito del 30 de julio del año en curso (Fl. 68).

Como respaldo de la justificación, el apoderado allegó incapacidad médica expedida por el odontólogo Manuel Silva, precisando que inicia el 24 de julio de 2018 y que termina el

26 de julio de 2018, debido a un procedimiento de terceros molares (18-28) realizado el 24 de julio del año en curso y en la cual se recomendó reposo por 3 días.

Así las cosas, previo a decidir si hay lugar a imponer sanción por inasistencia a la audiencia inicial referida, se ordenará requerir al apoderado de la parte actora para que allegue ratificación de la incapacidad médica otorgada por el odontólogo Manuel Silva y copia simple de la cédula de ciudadanía del mentado profesional en el área de la salud, con el fin de verificar el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud –ReTHUS.

Por Secretaría ábrase cuaderno aparte contentivo del presente incidente.

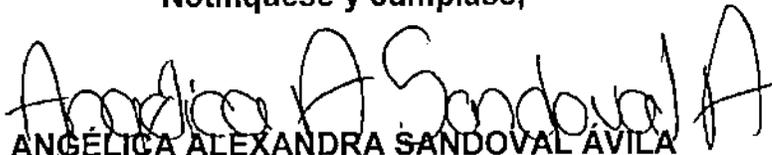
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al apoderado de la parte actora para que dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue ratificación de la incapacidad médica otorgada por el odontólogo Manuel Silva y copia simple de la cédula de ciudadanía del mentado profesional en el área de la salud, con el fin de verificar el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud –ReTHUS.

SEGUNDO: Secretaría sírvase abrir cuaderno aparte contentivo del presente incidente.

Notifíquese y cúmplase,


ANGÉLICA ALEXANDRA SANDOVAL ÁVILA
Juez
C-2

C.A.

<p>JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Hoy 17 de agosto de 2018 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. <u>32</u></p> <p> DIEGO EDWIN PULIDO MOLANO Secretario</p>
--